



CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS EN SITUACION DE DIFICULTAD ECONÓMICA: AYUDAS DE EMERGENCIA PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONOMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CABUÉRNIGA (CANTABRIA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación generada por la evolución del COVID-19, y el grave impacto económico que está suponiendo a empresas, autónomos y trabajadores en España, está obligando a las distintas administraciones a articular una serie de medidas urgentes de contención extraordinarias. El Real Decreto – Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 o las diversas normas aprobadas por las Comunidades Autónomas y las entidades locales en estas fechas son buen ejemplo de ello.

El municipio de Cabuérniga no es una excepción a esta grave situación, constatándose que todos los sectores económicos y especialmente los vinculados a hostelería, restauración, enseñanza, centros de ocio cultural o deportivo o comercio minorista entre otros, se enfrentan ya a graves dificultades económicas.

Este Ayuntamiento no puede dar la espalda a una situación que afecta tan gravemente a sus vecinos y, si bien sus competencias están legalmente tasadas, ha diseñado una serie de medidas de emergencia para contribuir, junto con el resto de administraciones públicas, a paliar esta situación en la medida de lo posible.

De esta forma, el Ayuntamiento de Cabuérniga establece una línea urgente y extraordinaria de ayudas de emergencia dirigidas a los colectivos más perjudicados por el impacto económico del COVID-19 en el municipio, incluyendo tanto trabajadores por cuenta ajena como autónomos, siendo este Ayuntamiento sensible al esfuerzo al que están sometidas las personas por causa de la pandemia, en especial los trabajadores autónomos, que en muchos casos han debido atender gastos e inversiones adicionales e imprevistas.

Estas ayudas de emergencia se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente subvención se concederá en régimen de concesión directa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

En este sentido, se tendrá en cuenta para la concesión el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases. Asimismo, se ha establecido un procedimiento abreviado que, dando cumplimiento a las obligaciones legales y garantizando el estricto control sobre la distribución de estos fondos públicos, responda a las excepcionales circunstancias en que se tramitarán estas ayudas y la extrema urgencia que exige su concesión.

La aprobación de la presente convocatoria y bases reguladoras será realizada conjuntamente por Alcaldía – Presidencia, atendiendo a la especificidad de las mismas, y conforme a la posibilidad establecida en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, la cláusula de competencia residual recogida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la competencia de Alcaldía establecida en el artículo 21.1.m) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a los supuestos de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos. Asimismo, y con el objetivo de reforzar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y dar la máxima difusión posible a estas medidas, se dará cuenta de su aprobación al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre y se procederá a su exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al margen de su inclusión en el tablón de edictos y la página web municipal.

De acuerdo con todo lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local, por parte de Alcaldía – Presidencia se aprueba la presente convocatoria y bases reguladoras de concesión de ayudas de emergencia a personas en situación de dificultad económica motivada por el impacto del COVID-19 en el municipio de Cabuérniga.

NORMAS

Primera.- Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria y bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las presentes ayudas de emergencia se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- Crédito presupuestario.

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación 2310-48002 del Estado de Gastos del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Cabuérniga.

La cuantía total máxima de la subvención asciende a la cantidad de 50.000,00 € (CINCUENTA MIL EUROS), la cual se desdobra en:

- A) Línea de ayuda económica directa para desempleados o afectados por un ERTE, por un importe total de 15.000€
- B) Línea de ayuda económica directa para trabajadores autónomos y empresarios individuales, por un importe total de 35.000€

Tercera.- Objeto y finalidad de la subvención.

Es objeto de la convocatoria regir la concesión de ayudas de emergencia, de carácter puntual, destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia que respondan al impacto económico del COVID-19 sobre aquellas personas en especial situación de dificultad económica en el municipio de Cabuérniga, conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes.

Cuarta.- Procedimiento de concesión.

La presente subvención se concederá en régimen de concesión directa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el agotamiento del crédito disponible.

Quinta.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas todos aquellos ciudadanos empadronados en el municipio de Cabuérniga, que cumplan los requisitos previstos en la norma sexta de las presentes bases reguladoras.

Sexta.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán reunir, además de los criterios establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

- A) Línea de ayuda económica única directa de emergencia de hasta un máximo de 500 euros para aquellas personas afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) realizado en el periodo que media entre el 11 de marzo y el 30 de noviembre de 2020 incluido, motivado por el impacto económico del COVID-19, , debiéndose cumplir todos los requisitos siguientes:
- Ser persona física empleada por cuenta ajena sometida a un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) motivado por el impacto económico del COVID-19 realizado en el periodo que media entre el 11 de marzo y el 30 de noviembre de 2020, incluido.
 - Encontrarse empadronado en el municipio de Cabuérniga a fecha 1 de marzo de 2020.
 - Base de cotización de contingencias comunes no superior a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional anual vigente en 2020 (13.300,00 euros brutos año x 1,5 = 19.950,00 euros/ 12 meses = **1.662,50 euros mensuales**) según la nómina correspondiente al mes de febrero de 2020.
 - El trabajador debe estar contratado a media jornada o superior, lo que se acreditará a través de los datos incluidos en la nómina del mes de febrero de 2020. En el caso de que la jornada sea inferior al 100%, se prorrateará en función de ese porcentaje tanto la base de cotización de contingencias comunes como la ayuda a conceder.
- B) Línea de ayuda económica única directa de emergencia de hasta un máximo de 500€ euros, debiéndose cumplir todos los requisitos siguientes:
- Ser persona física empleada por cuenta ajena sometida a un cese (no motivado por finalización de contrato) por causa no disciplinaria ni voluntaria realizado en el periodo que media entre el 11 de marzo y el 30 de noviembre de 2020 incluido.
 - Encontrarse empadronado en el municipio de Cabuérniga a fecha 1 de marzo de 2020.
 - Base de cotización de contingencias comunes no superior a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional anual vigente en 2020 (13.300,00 euros brutos año x 1,5 = 19.950,00 euros/ 12 meses = **1.662,50 euros mensuales**) según la nómina correspondiente al mes de febrero de 2020.
 - El trabajador debe estar contratado a media jornada o superior, lo que se acreditará a través de los datos incluidos en la nómina del mes de febrero de 2020. En el caso de que la jornada sea inferior al 100%, se prorrateará en función de ese porcentaje tanto la base de cotización de contingencias comunes como la ayuda a conceder.
- C) Línea de ayuda económica única directa de emergencia de hasta un máximo de 500 euros por trabajador autónomo o trabajador por cuenta ajena dependiente a 30 de noviembre de 2020 dirigida a trabajadores autónomos y empresarios individuales.

Para poder optar a esta línea de ayuda, se deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

- Ser persona física trabajadora por cuenta propia (autónomo o empresa individual) empadronado en el municipio de Cabuérniga a fecha 1 de marzo de 2020.
- Que se haya visto obligado al cese de su actividad por norma estatal o autonómica derivada del COVID-19, o bien que, habiendo cesado voluntariamente en su actividad con fecha 11 de marzo de 2020 o posterior, pueda acreditar este extremo mediante la presentación de los modelos 036 o 037 o cualquier otro medio admitido en derecho.
- Que no habiendo cesado en su actividad justifique el número de trabajadores dependientes a fecha 30 de noviembre de 2020.

En todo caso, los beneficiarios de todas las líneas de ayuda señaladas deben encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales o derivadas de la concesión de subvenciones con el Ayuntamiento de Cabuérniga a fecha de resolución del procedimiento. Asimismo, deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima.- Presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre registro electrónico, las solicitudes se cumplimentarán según el modelo adjunto a esta convocatoria y se podrán presentar en el Registro Municipal del Ayuntamiento, Plaza del Ayuntamiento, sin número, de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Dadas las excepcionales circunstancias en que se tramitará la presente línea de ayudas, en el caso de que el Registro Municipal presencial del Ayuntamiento se encuentre cerrado por causas derivadas del estado de alarma oficialmente declarado, la presentación de las solicitudes y/o documentación correspondiente se realizará a través de la cuenta de correo electrónico cabuernigacantabria@gmail.com

Con la presentación de la solicitud, el solicitante manifiesta su conformidad a la aplicación, en la tramitación de la presente subvención, de la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuanto a que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Octava.- Plazo de presentación de solicitudes.

Dada las excepcionales circunstancias y la naturaleza de la ayuda, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el **29 de diciembre de 2020**, iniciándose el día siguiente al de la publicación en forma de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos exigidos en las presentes bases repartiendo las ayudas hasta el agotamiento de fondos. Se tendrá en cuenta el orden de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquella en que éstas reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas si procede, las ausencias o insuficiencias conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena.- Documentación a presentar en la solicitud y/o autorizar su consulta.

- 1)** Solicitud de ayuda según modelo **ANEXO I** de esta convocatoria.
 - a) Fotocopia del D.N.I. vigente del solicitante (N.I.E. en caso de extranjeros).
 - Documentos acreditativos de que se han producido las situaciones previstas en la norma sexta de las presentes bases reguladoras, en cuanto a:
 - o La existencia de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) en el periodo que media entre el 11 de marzo y el 30 de noviembre de 2020 incluidos motivado por el impacto económico del COVID-19,
 - o De un cese (no motivado por finalización de contrato) por causa no disciplinaria ni voluntaria en el periodo que media entre el 11 de marzo y el 30 de noviembre de 2020 incluidos,
 - o Que se trata de una persona física trabajadora por cuenta propia (autónomo o empresa individual), empadronado en el municipio de Cabuérniga a fecha 1 de marzo de 2020 y que se haya visto obligado al cese de su actividad por norma estatal o autonómica derivada del COVID-19, o bien que, habiendo cesado voluntariamente en su actividad con fecha 11 de marzo de 2020 o posterior, pueda acreditar este extremo mediante la presentación de los modelos 036 o 037 o cualquier otro medio admitido en derecho.
 - o Que no habiendo cesado en su actividad justifique el número de trabajadores dependientes a fecha 30 de noviembre de 2020.
 - b) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal y Local, así como frente a la Seguridad Social.
 - c) Nómina/s correspondiente/s al mes de febrero de 2020, en el caso de las líneas de ayuda previstas en los puntos A y B de la norma sexta de las presentes bases reguladoras, en la que se especifique la base de cotización de contingencias comunes (límite máximo mensual 1.662,50 euros).
 - d) En el caso de la línea de ayuda prevista en el punto C de la norma sexta de las presentes bases reguladoras, justificante bancario del pago de la cuota de autónomos correspondiente al mes anterior a la fecha de solicitud de la subvención y en su caso de las cuotas correspondientes de los trabajadores por cuenta ajena dependientes.
- 2)** Declaración Jurada de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones aquí señalados.
- 3)** Cualquier otra documentación complementaria que, en su caso, se estime conveniente.

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido y estarán a disposición de los interesados en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Cabuérniga o en su página Web

Excepto el DNI (o NIE), la documentación a presentar deberá ser original o copia compulsada. No obstante, y dadas las especiales circunstancias en que se tramitará la subvención, podrá aceptarse excepcionalmente la presentación de copias no compulsadas, si bien el Ayuntamiento podrá exigir posteriormente la presentación de los documentos originales para su comprobación.

Décima.- Subsanación de defectos en la solicitud.

Conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud del interesado no reuniese los requisitos previstos en el artículo 66 de la citada Ley u otros exigidos por las presentes bases o por la legislación específica aplicable, la Administración requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, en los términos del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dadas las excepcionales circunstancias en que se tramitará la presente línea de ayudas, las notificaciones que el Ayuntamiento deba dirigir a los solicitantes se realizarán preferentemente al correo electrónico que éstos señalen a estos efectos en la solicitud, o a aquel desde el que esta solicitud sea efectuada o se presente la documentación correspondiente.

Undécima.- Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento, competente para la concesión o denegación de las ayudas, será la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabuérniga que procederá a la tramitación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

Dada la excepcionalidad de las presentes ayudas de emergencia y las difíciles condiciones en que se tramitarán los expedientes se establece un procedimiento abreviado para su concesión, suprimiéndose la participación del órgano colegiado prevista en el artículo 22.1 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que para la evaluación de las distintas solicitudes que den cumplimiento a los requisitos exigidos se utilizará un único factor objetivo como es el orden cronológico de su presentación, conforme a lo previsto en la norma octava de las presentes bases.

La resolución de la convocatoria expresará el nombre y apellidos de los beneficiarios o la razón social y el importe de la ayuda. Asimismo, mediante resolución se detallarán las solicitudes de ayudas denegadas, en cuya relación figurará la causa que haya motivado la no obtención de la misma. Conforme a lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prescindirá del trámite de audiencia en el caso en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados o que éste autorice a consultar al Ayuntamiento ante otras entidades públicas, teniendo en este caso la propuesta de resolución formulada el carácter de definitiva.

La resolución y listados de beneficiarios y de excluidos se harán públicos en el tablón de anuncios municipal y en la página Web del Ayuntamiento de Cabuérniga.

En todo caso, el plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM.

Duodécima.- Exclusión de los listados.

Cuando el solicitante tenga la condición de víctima de violencia de género y únicamente a los efectos de evitar que el nombre figure en los listados provisionales y definitivos, deberá indicarse expresamente en la solicitud.

Esta situación se acreditará mediante orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Decimotercera.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas será la prevista en cada una de las líneas de subvención especificadas en la norma sexta de las presentes bases reguladoras.

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta el número de las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos exigidos en las presentes bases, repartiendo dicho importe entre las solicitudes presentadas con los límites expuestos hasta el agotamiento de fondos. Se considerará como fecha de presentación aquella en que éstas reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas si procede, las ausencias o insuficiencias conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sólo se concederá una ayuda por persona física o jurídica, calculada según el procedimiento antes expuesto, de forma que en el caso de solicitud de más de una ayuda a nombre de la misma persona se dará curso a aquella que tenga entrada en el registro municipal en fecha anterior.

Decimocuarta.- Pago y justificación de la subvención.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente y realizada la justificación de gastos por el beneficiario se procederá al pago por transferencia bancaria de la ayuda concedida, una vez que por parte de la Tesorería Municipal se compruebe que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento.

Dadas las excepcionales características de las presentes ayudas de emergencia, éstas no requerirán otra justificación que la acreditación técnica de la concurrencia de las situaciones indicadas en las bases reguladoras.

Decimoquinta.- Reintegro de la subvención.

El Ayuntamiento de Cabuérniga podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el solicitante para la concesión de la ayuda.

Serán causas de reintegro de la subvención, aparte de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Cabuérniga, a fecha de firma.

Fdo. D. Nicolás Toral Martínez

Firmado digitalmente

Alcalde